RESOLUCION N° 2702
12/11/2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 315 y 355 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 2º del Decreto 092 de 2017: y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

2. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, dispone que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere dicha normativa se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

3. Además de lo anterior deberá existir autorización previa y expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

4. Que el artículo 5° de decreto 092 de 2017, señala que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Además, señala la misma norma que si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

5. Que el Municipio Agustín Codazzi, Cesar, se encuentra interesado en el **DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE CASACARÁ DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR**

6.- Que el Secretario de educación, cultura y deporte Municipal, a través de estudios previos que reposan en la carpeta precontractual, dando cumplimiento al principio de Planeación y al Decreto 092 de 2017, justificó la necesidad de celebrar un convenio de asociación para desarrollar el proyecto cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE CASACARÁ DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR** destinando como aportes del Municipio la asuma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($130.000.000),** respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° CDP202611090002 de fecha 09 de Noviembre de 2026, y como aportes económicos de una entidad sin ánimo de lucro cooperante la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 55.714.300)**,

7. Que teniendo en cuenta la información contenida en el análisis del sector y los estudios previos, la Secretaría de educación, cultura y deporte Municipal, justificó la viabilidad de celebrar el convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro cooperante en el marco del Decreto 092 de 2017, por reunir los requisitos legales para ello.

8. Así las cosas, se acreditó el cumplimiento de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, es decir, que las actividades de interés público que se pretenda impulsar con el convenio que se pretende celebrar se encuentra acorde con el Plan Nacional y Seccionales de desarrollo.

9. En este sentido el proyecto de **DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE CASACARÁ DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR"** atiende a las metas contempladas en el plan de desarrollo Agustín Codazzi, progreso con sentido social (2024-2027), de lo que emerge una clara correspondencia entre el objeto del Proceso de Contratación y los programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal de las vigencias 2024-2027, por lo que, a través del Proceso de Contratación, el Municipio espera obtener el cumplimiento de las metas trazadas en éste.

10. Dentro de este contexto el aporte y concurso de una entidad sin ánimo de lucro con los mismos objetivos misionales del proyecto, es de vital importancia para dar cumplimiento al programa del Plan de Desarrollo Municipal.

11. En cumplimiento de lo prescrito en el literal b) del Artículo 2º del Decreto 092 de 2017, se estableció que el convenio que se pretende celebrar no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

12. El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Tal conmutatividad, no se surte cuando la necesidad que se pretende satisfacer es el apoyo a programas de asistencia social a población vulnerable a través de la inversión pública, pues la entidad estatal que interviene en este tipo de negocio jurídico no se compromete a dar o hacer algo con la finalidad de recibir para sí misma un bien, obra o servicio, sino que los bienes, obras o servicios que la otra parte del negocio proporcionará, están destinados a Fortalecer programas de interés cultural que gozan de una especial protección constitucional por parte de estado y sus instituciones, a través de actividades encaminadas a la promoción y protección de nuestra identidad cultural.

13. Por lo anterior, se puede afirmar que el Municipio Agustín Codazzi verificó en los estudios previos que el objeto del convenio a celebrar **NO** implica la adquisición de bienes, obras o servicios a favor del Municipio, dado que las actividades inmersas en el proyecto están orientadas a generar un beneficio directo de la comunidad, a impulsar un programa y unas actividades de interés público, con sujeción a su Plan de Desarrollo, de manera que la prestación a cargo de la ESAL cooperante no tiene una contraprestación directa en beneficio de la entidad estatal, no existe entre el aporte del Municipio, el aporte de la ESAL y las obligaciones mutuas a ejecutar, una equivalencia de cargas.

14. Por otro lado, el convenio que se pretende celebrar no comporta instrucciones precisas dadas por la entidad para cumplir con el objeto. A pesar de la generación de unas obligaciones a cargo de la ESAL, en virtud de la celebración del Convenio de asociación, el Municipio Agustín Codazzi **NO** dará instrucciones precisas a la ESAL para el cumplimiento de ellas, esta última actuará según su propio criterio, de forma independiente y autónoma, demostrando su idoneidad y su capacidad para el cumplimiento de la Meta Municipal. Para garantizar estos propósitos en los estudios previos se definen claramente los productos o los resultados esperados con el Proceso de Contratación, con el fin de controlar la eficiente inversión de los recursos públicos. Estos resultados se constituirán en requisitos para efectuar los desembolsos de los recursos públicos a la cuenta bancaria creada únicamente para la ejecución del contrato o convenio.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, el Municipio se podrá asociar con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, y en razón al objeto a contratar, el presente convenio se llevará a cabo mediante una contratación directa con base en la excepción prevista en el artículo 5° del decreto 092 de 2017, según la cual, la escogencia de la ESAL asociada no estarán sujetos a proceso competitivo cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero

para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio y para este proyecto tenemos que la entidad sin ánimo de lucro denominada **VOLUNTARIOS DE PAZ Y BIENESTAR SOCIAL COLOMBIA ONG,** identificada con el NIT: **900930694-6**, han presentado formalmente propuesta para la celebración de un convenio de asociación con el Municipio Agustín Codazzi, para la ejecución del proyecto de **DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE CASACARÁ MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** en la que han manifestado que cuentan con las apropiaciones presupuestales representadas en dinero en una suma no inferior al 30% del valor total del proyecto, según certificación bancaria emitida por el Banco Bancolombia de fecha 12 de noviembre de 2026 en la que certifican que dicha ESAL posee saldo en cuenta de ahorro por valor de $ 57.915.489

16. Así las cosas, con base en la excepción prevista en el artículo 5° del decreto 092 de 2017, según la cual, la escogencia de la ESAL asociada no estarán sujeta a proceso competitivo cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, tenemos entonces que procede la escogencia y celebración directa de un convenio de asociación con la entidad sin ánimo de lucro denominada **VOLUNTARIOS DE PAZ Y BIENESTAR SOCIAL COLOMBIA ONG,** identificada con el NIT: **900930694-6**.

17. Previo a la celebración del convenio de asociación, el municipio de Agustín Codazzi publicó en su página web institucional un aviso dirigido a identificar entidades sin ánimo de lucro interesadas en ejecutar el proyecto y aportar recursos en dinero equivalentes, como mínimo, al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio. Dentro del término establecido, **VOLUNTARIOS DE PAZ Y BIENESTAR SOCIAL COLOMBIA ONG** fue la única entidad que presentó formalmente una propuesta, acompañada de los documentos pertinentes, mediante la cual manifestó su interés en apoyar la ejecución del proyecto y se comprometió a aportar el porcentaje señalado. En consecuencia, la propuesta presentada y el compromiso de aporte constituyen el fundamento para adelantar la celebración del convenio de asociación con dicha organización, previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las condiciones establecidas en la convocatoria

18. Que, revisados los documentos precontractuales remitidos por la secretaria jurídica y con su debida aprobación, el suscrito alcalde del Municipio Agustín Codazzi, en uso de sus facultades y

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración en forma directa de un convenio de asociación con la entidad sin ánimo de lucro denominada **VOLUNTARIOS DE PAZ Y BIENESTAR SOCIAL COLOMBIA ONG,** identificada con el NIT: **900930694-6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PRETEL BELAIDES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.039.948, con base en la excepción prevista en el artículo 5° del decreto 092 de 2017, según la cual, la escogencia de la ESAL asociada no estarán sujetos a proceso competitivo cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, autorícese la celebración de un convenio de asociación con la entidad sin ánimo de lucro denominada **VOLUNTARIOS DE PAZ Y BIENESTAR SOCIAL COLOMBIA ONG,** identificada con el NIT: **900930694-6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PRETEL BELAIDES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.039.948, cuyo objeto lo constituye: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE CASACARÁ DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($185.714.300),** de los cuales el Municipio realizará un aporte en dinero por un monto de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($130.000.000),** y la ESAL cooperante hará un aporte en dinero por un monto de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 55.714.300)**,

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - **Fax:** (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

ARTICULO TERCERO: el aporte económico que realiza el Municipio por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($130.000.000),** se encuentran respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° CDP202611090002 de fecha 09 de noviembre de 2026.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el **SECOP** www.colombiacompra.gov.co, el presente acto administrativo y los subsiguientes que se generen dentro del proceso contractual en mención.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio Agustín Codazzi, Cesar, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026

(ORIGINAL FIRMADO)
HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - **Fax:** (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co